

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 22 DE JULIO DE 1991

Nº 21.834

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 131

(De 10 de julio de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL TRAMITE DE CONCURSO DE PRECIO Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO No. 717X (ANTIGUA BOLERA DE BALBOA)."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 132

(De 10 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL CON LA COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL, R.L."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 134

(De 10 de julio de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE VENDA LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL INGENIO FELIPILLO."

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION No. 20-91

(De 8 de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 131

(De 10 de julio de 1991)

"Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Concurso de Precios y se le autoriza a contratar directamente el Arrendamiento del Edificio No. 717X (Antigua Bolera de Balboa)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 88 de 30 de mayo de 1991, esta superioridad autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que procediera, mediante el requisito de Concurso de Precios, al Arrendamiento del Edificio No. 717X (Antigua Bolera de Balboa).

Que el día 25 de junio de 1991, se celebró el Concurso de Precios No. 01-DABAC-91, para el Arrendamiento del Edificio No. 717X (Antigua Bolera de Balboa), el cual fue declarado desierto por falta de competencia.

Que se hace necesario que el arrendamiento de este local se efectúe lo más pronto posible,

ya que las instalaciones del mismo son objeto de constante deterioro.

Que esta superioridad, después de un análisis profundo de la situación de deterioro del Edificio No. 717X (Antigua Bolera de Balboa), considera necesario autorizar la contratación directa para el arrendamiento del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Concurso de Precios y se le autoriza a contratar directamente el Arrendamiento del Edificio No. 717X (Antigua Bolera de Balboa).

ARTICULO 2º: Esta Resolución tiene su fundamento legal en los artículos 21, ordinal 4, y 22 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 que modificó el Artículo 58, ordinal 5 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos no-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

venta y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, Encargado

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 132

(De 10 de julio de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL con la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL, R.L."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL con la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL, R.L., para la ejecución del Proyecto No. 719, "FINANCIAMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES", en el Corregi-

miento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 134

(De 10 de julio de 1991)

"Por medio de la cual se autoriza al Ministerio

de Hacienda y Tesoro para que venda los equipos y maquinarias del Ingenio Felipillo."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Estado Panameño requiere, con carácter de urgencia, proceder a la venta de los equipos y maquinarias del Ingenio Felipillo.

Que en la actualidad este Ingenio no se encuentra operando, lo que ha traído como consecuencia el deterioro constante de sus equipos y maquinarias, representando una pérdida en su valor comercial.

Que la Comisión de Privatización, después de haber efectuado una evaluación de las condiciones financieras de la Corporación Azucarera La Victoria, recomendó la venta de los equipos y maquinarias del Ingenio Felipillo.

Que esta superioridad, después de un profundo análisis de la situación de esta empresa y por considerarlo ventajoso para el Estado, estima necesario autorizar la venta de los equipos y maquinarias del Ingenio Felipillo.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Organismo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, proceda a la venta de los equipos y maquinarias del Ingenio Felipillo mediante el procedimiento de Licitación Pública.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5º del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Encargado

GUILLERMO ROLLA P.

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, Encargado

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION No. 20-91

(De 8 de julio de 1991)

EL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a la Zona Libre de Colón, le resulta imprescindible garantizar a las empresas establecidas en la misma un transporte de carga eficiente y competitivo.

Que siendo la Zona Libre un área restringida, es preciso que se regule la entrada y circulación vehicular dentro de la misma tomando en consideración la capacidad física que tiene su infraestructura.

Que en este sentido, mediante resolución de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón Nº 01 de 21 de enero de 1991, se derogó la resolución Nº 01 de 11 de febrero de 1987 y se facultó al Gerente General de esta Institución para adoptar las medidas que fueran necesarias en beneficio del transporte de carga dentro del área.

Así se adoptó la resolución 17-91 de 24 de abril de 1991.

Que luego de conversaciones con los distintos sectores interesados en la problemática del transporte se llegó a importantes conclusiones por lo que con el ánimo de establecer un mínimo de regulaciones en el transporte de carga en el área, dentro del marco constitucional y legal y de acuerdo al interés de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón de que en todos los aspectos del comercio priven los más altos principios de libre comercio:

RESUELVE:

APROBAR las siguientes disposiciones en materia de transporte de carga dentro del área de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 1: Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos los vehículos de transporte de Carga que operen, circulen o permanezcan dentro del área de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 2: Se reconoce el derecho que tienen los vehículos de Transporte de la Carga a entrar y salir libremente de la Zona Libre para tomar o dejar mercancías. No obstante lo anterior, todo vehículo de Transporte de Carga que desee ingresar al área de la Zona Libre deberá tener su respectivo Pase Vehicular o Calcomanía de identificación; con el cual podrá ingresar y circular dentro del área.

ARTICULO 3: Las empresas usuarias establecidas en la Zona Libre de Colón, tendrán el derecho de transportar su carga en los vehículos que para tales efectos adquieran siempre que cumplan con todos los requisitos que exijan las leyes y los reglamentos vigentes en la República de Panamá. Pero les queda expresamente prohibido el manejo de carga a terceros. No obstante, aquellas empresas cuyo negocio o actividad principal sea el transporte de carga, quedarán exentas de esta prohibición.

ARTICULO 4: Todo vehículo de transporte de carga que desee ingresar al área de la Zona Libre de Colón, deberá portar su correspondiente Pase Vehicular o calcomanía de identificación.

Para obtener dicho Pase vehicular o Calcomanía de identificación el propietario del vehículo o quien lo represente deberá:

a) Presentar, debidamente lleno y firmado, el formulario que para tales efectos suministrará la administración de la Zona Libre.

b) Presentar los documentos que prueben la propiedad del vehículo incluyendo fotocopia del recibo de pago de la placa vigente y revisado del vehículo.

c) Carta indicando el nombre y cédula de las personas autorizadas para manejar el vehículo dentro del área.

ch) Copia de la licencia de conducir, de las personas indicadas en el punto anterior.

Todo vehículo que se encuentre en la Zona Libre de Colón, suministrando el servicio de carga, deberá portar en todo momento los documentos de tráfico que expide la Administración, amparando las mercancías que se transportan (Entrada, Salida, Traspaso o liquidación).

ARTICULO 5: Las empresas usuarias cuya actividad principal no sea el transporte de carga y se les compruebe estar transportando carga de terceros se les cancelará el permiso para operar en el área, al vehículo de transporte que hubiere sido utilizado indebidamente. En estos casos la empresa usuaria no podrá solicitar permisos vehiculares adicionales.

ARTICULO 6: La Administración podrá suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva los pases personales y/o vehiculares

en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe que ha habido participación en actividades fuera de la Ley tales como: contrabando, defraudación fiscal, transporte de mercancía robada o sin los documentos de tráfico respectivo (entrada, salida, traspaso, liquidación), bloqueo de cualquiera de las entradas al área de la Zona Libre de Colón, cualquier otra actividad que perjudique el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Zona Libre.

b) Transportar carga o mercancía no autorizada prohibida por la ley.

c) La violación del presente reglamento o de las disposiciones que dicte la Administración para su ejecución.

ch) Cualquiera otra que señale la ley.

ARTICULO 7: Ningún vehículo de transporte podrá permanecer estacionado dentro de las áreas públicas de la ZONA LIBRE DE COLON, por un periodo mayor de setenta y dos (72) horas, para lo cual se fija un cargo sobre aquellos propietarios que incumplan, esta disposición, a razón de: VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por día o fracción de día para los camiones.

TREINTA BALBOAS (B/.30.00) por día o fracción de día para los furgones, plataformas y mulas.

ARTICULO 8: Equipo pesado de transporte de carga, esto es, mulas, furgones y plataformas, se permitirá a aquellos usuarios que justifiquen a satisfacción de la Administración la necesidad que tienen de los mismos. Para ello, al presentar la solicitud, deberán incluir información sobre las actividades a las que se dedica, el peso y volumen total de su movimiento comercial en el año inmediatamente anterior al de la solicitud, área utilizada (metros cuadrados,) y número de empleados permanentes.

ARTICULO 9: Todo vehículo de transporte de carga estará en todo momento sujeto a la inspección de la Administración de la ZONA LIBRE DE COLON, a fin de determinar si se encuentra en las condiciones adecuadas para seguir operando en el área.

ARTICULO 10: Para la concesión de las calcomanías o identificaciones a las empresas que las soliciten, la Administración de la zona Libre de Colón tomará en cuenta la naturaleza del negocio, el volumen de carga que maneja, la cantidad de empleados permanentes, y que haya cumplido las leyes y reglamentos de la República de Panamá.

ARTICULO 11: Se fija una tarifa anual para los siguientes pases:

a) Pase personal de conductor de vehículo de transporte de carga a CINCO BALBOAS (B/.5.00).

b) Calcomanías de identificación para el vehículo de Transporte de Carga DIEZ BAL-BOAS (B/.10.00).

ARTICULO 12: La presente Resolución que contiene el Reglamento de Transporte de Carga de la Zona Libre de Colón, entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Zona Libre de Colón, Colón Rep. de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

JAIME FORD L.
Gerente General
ZONA LIBRE DE COLON

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2776 del 25 de junio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 144273, Rollo 32737, Imagen 0118, ha sido disuelta la sociedad denominada **SP INVESTORS (PANAMA) INTERNATIONAL S.A.** el 3 de julio de 1991.

Panamá, 15 de julio de 1991.
L-199.458.93
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2676 del 19 de junio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercan-

til) del Registro Público a Ficha 212321, Rollo 32762, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada **TAUNTON PROPERTIES CORPORATION** el 5 de julio de 1991.

Panamá, 17 de julio de 1991.
L-199.597.45
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2939 del 4 de julio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 109972, Rollo 32789, Imagen 0127, ha sido disuelta la sociedad denominada **EL CORAZON ESTUDIOS, S.A.** el 9 de julio de 1991.

Panamá, 17 de julio de 1991.
L-199.597.45
Única publicación

AVISO
Yo **PATRICK C. SANCHEZ**, panameño con cédula de I.P., 8-230-1390 abogado en ejercicio, propietario del negocio **"CLUB SOCIAL ORIENTE DE COLON"**, que está ubicado en la ciudad de Colón Calle 10 casa 4005 local del 1 al 3 amparado con la Licencia Comercial No. 15835, Tipo "B", la misma es para que se me cancele dicha licencia, ya que el negocio pasará a ser sociedad anónima con el mismo nombre comercial y que cuyo representante legal será Raúl Miguel Facete con cédula de I.P. 8-136-954 residente en Colón.

Atentamente
Patrick C. Sánchez
8-230-1390
L-199.521.41
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa

al público en general que la compañía **SOLARY INVESTMENT, INC.**, ha traspasado a la sociedad **SOURWINE CORP., S.A.** microfilmada en la Ficha 244157, Rollo 31634 e Imagen: 0043, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado: **ALMACEN FINO**, que operaba con Licencia Comercial Tipo "B", No. 22730 del 3 de febrero de 1988, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y el local comercial denominado: **ALMACEN EL MAGICO**, que operaba con Licencia Comercial Tipo "B", No. 22729 del 3 de febrero de 1988, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-199.637.52
Única publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía **BRATER CORPORATION, S.A.**, ha traspasado a la sociedad **TEMPTATION CORP., S.A.**, microfilmada en la Ficha 244166, Rollo 31635 e Imagen: 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado: **"K.O. (KNOCK OUT)"** que operaba con Licencia Comercial Tipo "B", No. 23502 del 10 de enero de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y el local comercial denominado: **"EL DESAFIO"** que operaba con Licencia Comercial Tipo "B", No. 22801 del 13 de abril de 1988, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-199.637.52
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de registro de la marca de comercio **GP LOGO** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FEDNA, S.A.**, señora **EDNA RAMOS AGRAZAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de Registro No. 052041, Clase 9, contra la marca de comercio **GP LOGO**, propuesta por la sociedad **GOLD PEAK INDUSTRIES (HOLDINGS) LIMITED**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.442.37
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su

condición de Funcionario Instructor, en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **TODDLER UNIVERSITY**, Certificado No. 049183, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **DABSAN INTERNACIONAL, S.A.**, señor **NESSIM BASSAN NAHMAD**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en la presente demanda de cancelación de registro de la marca de comercio **TODDLER UNIVERSITY**, Certificado No. 049183, clase 25, propuesta por la sociedad **TODDLER U. INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias.

hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.14

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1867 a la solicitud de registro de la marca de comercio MISTRAL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VISTA TRADING INTERNATIONAL CORP., señor ENRIQUE FABIAN MELAMED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1867 a la solicitud de Registro No. 052403, Clase 25, contra la marca de comercio MISTRAL, propuesta por la sociedad WINDSURFING AG., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA, & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

ta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.64

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio

de oposición No. 1781 a la solicitud de registro de la marca de comercio GIORDANO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1781 a solicitud No. 050529, Clase 14 a solicitud de registro de la marca de comercio GIORDANO, propuesto por la sociedad CHINA INTERNACIONAL INC., a través de su apoderada especial la LICDA. MARRUJA GALVIS.

Se le advierte al Emplazado que de no com-

parecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, julio de 1991
Director
L-199.673.74

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
EDICTO No. 54

Alcalde del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor NICOLAS ALONSO GIL, panameño, mayor de edad, soltero, oficio pescador, con residencia en la Arenosa Corregimiento de Iturralde, portador de la cédula de Identidad personal No. 3-723-64

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Depacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, de la Barriada ITURRALDE, Corregimiento ITURRALDE, donde _____ distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por: Gertrudis González Núñez con 42.50 Mts.
SUR: Vértice con 0.10 Mts.
ESTE: Lago Gatún con 74.89 Mts.
OESTE: Servidumbre con 64.00 Mts.

AREA DEL TERRENO: Mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (1.582.6800 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril de mil novecientos noventa y uno.

LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es copia de su original. La Chorrera, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-199.679.68
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
EDICTO No. 63

Alcalde del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor LIMBERIS DIAMANTOPULOS BORRERO, panameño, mayor de edad, casado, oficio gerente, con residencia en Boulevard El Dorado, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-170-270.

En representación de INVERSIONES JOLARGOS, S.A. ha solicitado a este Depacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, de la Barriada ITURRALDE, Corregimiento CORREG. DE ITURRALDE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número L-2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 86006, Rollo 1019, doc. 5 ocupado por: Limberis Diamantópulos B. con 97.43 Mts.
SUR: Lago Gatún con

117.11 Mts.

ESTE: Servidumbre que conduce a la carretera principal de la Arenosa con 163.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 86008, Rollo 1019, Doc. 5, ocupado por: Cementerio de Arenosa, Finca 910, T. 84, F. 450 Prop. Labrine M. Chenie de Sydnor con 135.83 Mts.

AREA DEL TERRENO: Una hectárea más cuatro mil seiscientos veintitrés metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (1 Has. + 4.723.8100 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es copia de su original. La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-199.679.42

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
EDICTO No. 52

Alcalde del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor LIMBERIS DIAMANTOPULOS BORRERO, panameño, mayor de edad, casado, oficio Gerente, con residencia en Boulevard El Dorado, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-170-270.

En representación de INVERSIONES JOLARGOS, S.A. ha solicitado a este Depacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUM-

BRE, de la Barriada CORREG. DE ITURRALDE, Corregimiento ITURRALDE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número L-1 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera principal de La Arenosa con 101.21 Mts.

SUR: Resto de la Finca 86008, Rollo 1019, Doc. 5, ocupado por: Limberis Diamantópulos B., en representación de Inversiones Jaiargos, S.A. con 97.43 Mts.

ESTE: Servidumbre con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 86008, Rollo 1019, Doc. 5, ocupado por: Cementerio de Arenosa con 29.50 Mts.

AREA DEL TERRENO: Dos mil novecientos ocho metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2.908,4700 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es copia de su original. La Chorrera, tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-199.679.26

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro EDICTO No. 55

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ZACARIAS NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, oficio pescador con residencia en La Arenosa, Corregimiento de Iturralde, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2493.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA S.A. ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, de la Barriada CORREG. DE ITURRALDE, Corregimiento ITURRALDE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número L-6 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera principal de la arenosa con 71.33 Mts.

SUR: Resto de la Finca 86008, Rollo 1019, Doc. 5 ocupado por Doris Nuñez de Peralta con 60.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 86008, Rollo 1019, Doc. 5, Terreno Municipal con 44.28 Mts.

OESTE: Servidumbre con 40.00 Mts.

AREA DEL TERRENO: Dos mil seiscientos veintiseis metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados 2.626.2000 Mts.2

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos noventa y uno.

LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es copia de su original. La Chorrera, veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno.- Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-199.679.76

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 144

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **HERIBERTO MARTINEZ CHERIGO**, panameño, varón, casado, agricultor, residente en Altos de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-287

En su propio nombre o representación de SU PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL PERICO de la Barriada PUENTE VELASQUEZ, Corregimiento COLON, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Trinidad Solís y José Angel Morán con 33.10 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Paulino Solís,

Nivia Bethancourt, Ligua Rosero con 63.99 M2

ESTE: Calle del Perico con 27.02 M2

OESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Gregorio Delgado con 28.47 M2

AREA DEL TERRENO: Mil cuatrocientos Doce Metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados. (1.412.3950 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

PROF. BRENENIDO CARDENAS V.
Alcalde

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe del Depto. de Catastro Municipal. L-199.677.40

Única publicación

AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER: Que **LUCIA APARICIO CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficio domésticos, residente en EL ROBLE, cedulada con el número nueve ochenta mil treinta y cinco (9-80-1035), ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento de EL ROBLE, según se hace constar en el plano No. RC-201-7098, inscrita en la Direc-

ción General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de abril de 1991, con una superficie de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (564.50 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno a punto de partida con rumbo Noroeste cero tres grados con treinta y ocho minutos (03°38'W) limita con Calle Pueblo Nuevo y mide 35.67 Mts. Del punto dos al punto tres con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos (N69°05'E) limita con Finca No. 8285, Torno 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 6.36 Mts. del punto tres al punto cuatro con rumbo Sureste treinta y ocho grados quince minutos (38°15'E) limita con Calle Hernández y mide 34.65 Mts. del punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo Suroeste sesenta y siete grados cero un minutos (S67°01'W) limita con Julio Fuentes, usuario de la Finca Municipal No. 8285, y mide 27.30 Mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) personas (s) que se sienta (n) afectadas (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le entregarán a la interesada con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de julio de 1991.

LUNDBERG A. RAMOS T.
Alcalde

VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso) Es fiel copia de su original. Aguadulce, 16 de julio de 1991

Victorino Jiménez, Secretario de la Alcaldía Municipal de Aguadulce L-199.704.40

Única publicación

CEPCION, cuatro -4- de marzo de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO AGUILAR, de go-

nerales y paradero desconocidos, por infractor de la disposición legal contenida en el Artículo 190 del Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE ESTAFA. De igual forma, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a BERCELO

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

Auto No. 52. LA CON-

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO La Señoría Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A un tal **FERNANDO AGUILAR**, de generales y paradero desconocido, para que dentro de

quince -15- días a partir de la publicación de este Edicto por tres -3- veces en un diario de circulación nacional más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 52 de 4 de marzo de 1991, dictado

en su contra por el supuesto delito de ESTAFA en perjuicio de NATIVIDAD SANCHEZ DE SERRANO que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL - AUTO No. 52. LA CON-

CEPCION, cuatro -4- de marzo de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO AGUILAR, de go-

nerales y paradero desconocidos, por infractor de la disposición legal contenida en el Artículo 190 del Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE ESTAFA. De igual forma, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a BERCELO

SERRANO CONCEPCION	Anayansi G. de Gonzalez Oficio No. 566	habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRIDORES, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 16 de mayo de 1991, a las nueve (9) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1990.	y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, varón, panameño, nacido en David, Provincia de Chiriquí, el día 19 de marzo de 1956, con cédula de Identidad personal #4-103-495, hijo de Cornelio Antonio Castillo y Nieves Almen-	del código Judicial, y 2147-B adicionado por la ley 3 del 22 de enero de 1991.
En consecuencia, SE DESIGNA a la Lic. NEREYDA ISABEL HORNA de QUIROZ para que asista y defienda al encausado, quien podrá ser removida de este cargo por designación de nuevo defensor hecha por el propio imputado. Por lo tanto, LLAMESE a la distinguida letrada para que se notifique de la presente resolución y jure el cargo al cual fue designada de oficio. SE CONCEDE un término común de cinco (5) improrrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecutoria de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 190 del Código Penal; y 174, 2044, 2073, 2204, 2208, 2209, 2210, ordinal 10, 2213, 2215, 2220, 2222, 2224, y 2225 del Código Judicial. Notifíquese (Fdo.) ilegible (Fdo.) Lic. Carmen M. Justiniani T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (Fdo.) María del Carmen Lezcano C., Secretaria Interina.	Primera publicación EDICTO EMPLAZATORIO No. 2	LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V., Juez Segundo del Circuito de Colón, Rama Penal, ROBERTO ELLIS T., Secretario	NIO CASTILLO ALMENGOR, varón, panameño, nacido en David, Provincia de Chiriquí, el día 19 de marzo de 1956, con cédula de Identidad personal #4-103-495, hijo de Cornelio Antonio Castillo y Nieves Almen-	Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) La Juez, Licda. ELVIA BATISTA DE CASTILLO, (Fdo.) LA Secretaría, LICDA. EVA BRENES DE SANJUR
Como el procesado FERNANDO AGUILAR, no ha sido localizado y al tenor de lo que disponen los Artículos 2309 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaran. Asimismo, se solicita la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.	El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a GERARDO VALDEZ de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, concurre a este Tribunal a notificarse de la Resolución dictada en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES EN PERJUICIO DE AUGUSTA R.C. la cual en su parte resolutoria dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL. Colón, 4 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).	Es fiel copia de su original Colón, 16 de mayo de 1991. Roberto Ellis T., Oficio No. 342. Primera publicación	Aún cuando el delito imputado a JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR es de los que conlleva pena mínima inferior a dos años de prisión y en atención a la Ley 3 de 22 de enero de 1991, queda a discreción del Juezador en estos casos, el aplicar una medida cautelar personal distinta a la detención preventiva; nosotros procederemos ORDENAR LA DETENCION DEL IMPUTADO, en virtud de que hasta la fecha no se ha logrado su comparencia pese a los esfuerzos de la Agencia Instructora, desconociéndose su paradero y a objeto de agilizar el proceso.	Se le advierte al emplazado JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de la publicación respectiva.	Por ello, la Juez Segundo del Circuito de Colón, Rama Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GERARDO VALDEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Pinta, Corregimiento de Las Marías, Distrito de Penonomé, nació el día 16 de octubre de 1950, hijo de Cecen Magallón y Seberina Valdéz, con cédula No. 2-80-542, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.	EDICTO EMPLAZATORIO # 6	Fundamentándose para tal decisión en el contenido del artículo 2147-D de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, que en su párrafo 3ro. señala:	Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.
Dado en La Concepción, hoy 3 de mayo de 1991.	NOMBRE al Lic. Eduardo I. Sinclair como abogado defensor de oficio para que represente a Gerardo Valdéz. Concédese a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Se ORDENA LA DETENCION DE GERARDO VALDEZ.	La suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, de generales en autos y paradero desconocido, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS en perjuicio de EDUARDO CASTILLO ROLANDE, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:	"La detención preventiva en establecimientos carcelarios sólo podrá decretarse cuando todas las otras medidas resultaren inadecuadas. Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.	Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remitase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.
(Fdo.) ilegible Lic. CARMEN M. JUSTINIANI T., Juez Municipal del Dto. de Bugaba	DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial. Notifíquese. (Fdo.) LIC. MARTICENIA PALACIOS M., El Juez, (Fdo.) ROBERTO ELLIS T., Secretario	Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Trinta (30) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).- VISTOS:	Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aportar las pruebas de las cuales intenten valerse en la etapa del plenario.	Notifíquese y Cúmplase Licda. ELVIA BATISTA DE CASTILLO Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá Licda. EVA BRENES DE SANJUR Secretaria
Es fiel copia de su original La Concepción, 6 de mayo de 1991	Se le advierte al emplazado GERARDO VALDEZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales. Se recuerda a todos los	En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República	Fundamento de Derecho: Artículos 2220, 2221, 2222, 2224, 2225 Libro III	Oficio No. 521 Primera publicación